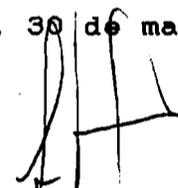


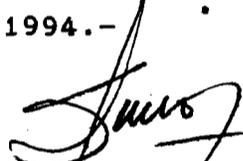
# Convención Nacional Constituyente

Honorable Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado los proyectos de Reglamento de la Honorable Convención Constituyente y, por las razones que os dará el miembro informante, aconseja aprobar el siguiente dictamen de mayoría, identificado como Anexo I. (Exptes. 304 - 305 - 306 - 307 - 308 - 309/94)

Santa Fe, 30 de mayo de 1994.-

  
LUIS RODOLFO GIACOSA  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
SALTA

  
CARLOS G. SPINA  
Convención Const.  
Santa Fe

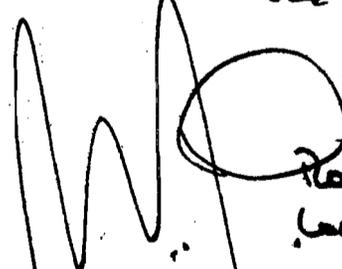
  
Hector Tizon  
Convención Constituyente  
Jujuy

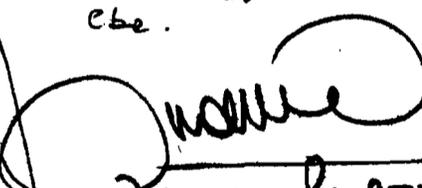
  
Miguel A. Ortiz Pellegrini  
Convención Const.  
Cba.

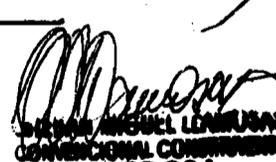
  
RODRIGUEZ

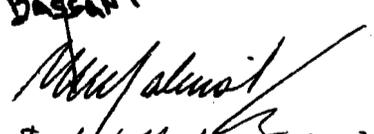
  
ANTONIO GUERRERO  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
BUENOS AIRES

  
AGUSTÍN DANIELO DE VOL  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CAPITAL FEDERAL

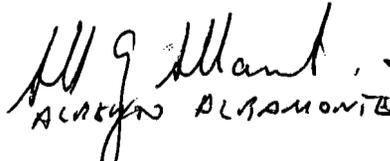
  
MARCELO BASSANI

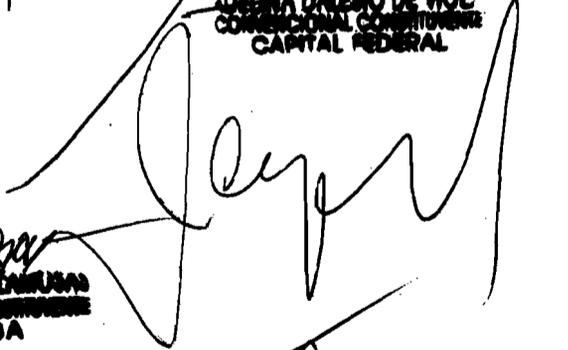
  
TOMÁS LA ROTTA  
Conv. Const. S. L. R.

  
JUAN MANUEL LANUSA  
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE  
CORDOBA

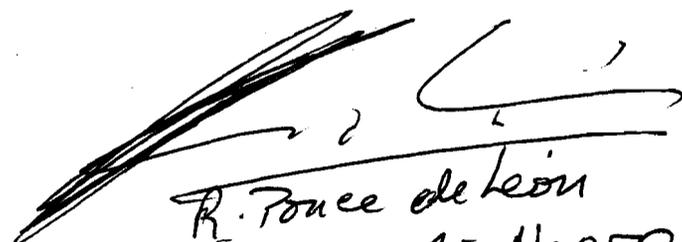
  
Isabel María Edlin

Conv. Const. La Rioja

  
ALBERTO ALZAMORA

  
Juan Romagnolo  
Convención

  
Isabel J. Vidua de Dsmonte  
Convención por Corrientes

  
R. Ponce de Leon  
C. C. por Rio Negro

  
Dr. Hertz Belarite -  
Convencional del Sgo.  
del Estero

  
FLORO E. BOGADO  
CONVENCIONAL M FORMOSA.



MARIA DEL CARMEN FALBO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
B.A.S.



SANTIAGO A. HERNANDEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
RIO NEGRO

*Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*

*Dictamen de mayoría.*

*Anexo I*

## REGLAMENTO

### CAPITULO I

#### *De la Convención y de los Convencionales*

Artículo 1.- **Sedes.** La Convención Nacional Constituyente realizará sus sesiones en el paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, en la ciudad de Santa Fe y en el Teatro Municipal Tres de Febrero, en la ciudad de Paraná; fuera de los cuales los convencionales no constituirán convención, salvo los casos de fuerza mayor previstos en este reglamento.

Art. 2.- **Sesiones.** La Convención realizará sus sesiones ordinarias en la ciudad de Santa Fe, donde funcionarán el plenario de la Convención y sus autoridades. La Convención realizará sus sesiones especiales y extraordinarias y la de clausura en la ciudad de Paraná.

Art. 3.- **Juramento.** El acto de juramento de la Constitución, luego de sancionada su reforma, se llevará a cabo en el Palacio San José, departamento Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

Art. 4.- **Quórum.** Para iniciar las sesiones de las que habla el capítulo II del presente, será necesaria la presencia en el recinto de 102 convencionales, equivalente a la tercera parte del total de los convencionales que establece el artículo 9º de la ley 24.309.

Art. 5.- **Asistencia.** Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento y sólo tendrán derecho a percibir la compensación económica desde el día de su incorporación.

Art. 6.- **Inasistencia.** Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin autorización. El cuerpo decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia debe ser con o sin goce de compensación.

Art. 7.- **Licencias.** No se concederá licencia con goce de compensación económica a ningún convencional que no se hubiese incorporado. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma por el tiempo en que aquellas fueran excedidas. La licencia caduca con la presencia del convencional en el recinto. Los convencionales que

faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación económica que les acuerda el artículo 14° de la ley 24.309.

**Art. 8.- Nómina.** Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos, cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con o sin aviso y comunicará inmediatamente esa nómina a la contaduría de la Convención. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de ausentes será pasada media hora después.

**Art. 9.- Compensación.** La compensación económica establecida por la ley 24.309 se abonará en el momento que determine la Convención y en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

**Art. 10.- Ausencia.** Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin autorización del Presidente, quien no la otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliera con lo expuesto precedentemente, se le considerará ausente en la reunión y la Secretaría pasará la nota a la que se refiere el artículo 8°, a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

**Art. 11.- Inasistencias.** Cuando algún convencional se hiciere notorio por sus inasistencias, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

**Art. 12.- Publicidad.** Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la secretaria hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la establecida para la sesión.

**Art. 13.- Inasistencia de la mayoría.** En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

**Art. 14.- Corrección, remoción y exclusión.** La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno.

Art. 15.- **Renuncias.** La Convención, por mayoría de la mitad más uno de los presentes, decidirá sobre las renunciaciones que los convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos.

Art. 16.- **Credencial.** A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente.

Art. 17.- **Presupuesto.** El presidente presentará el presupuesto que será considerado y aprobado por la Convención.

Antes de finalizar las deliberaciones, considerará su ejecución y la cuenta final de gastos y balance a través del dictamen que presente la Comisión de Hacienda y Administración.

## CAPITULO II

### *De las sesiones en general*

Art. 18.- **Horario.** La Convención fijará los días y horas de sesión, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 19.- **Clases.** Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y serán sesiones especiales y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos.

Art. 20.- **Sesiones especiales.** Podrá convocarse a sesiones especiales cuando a juicio de la Presidencia, haya un motivo urgente que lo justifique o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión especial deberá hacerse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, pero si la misma se hiciera con una antelación menor a 48 horas no se computarán, a los efectos de los artículos 9º y 13º, las inasistencias en que incurrieran los convencionales.

Art. 21.- **Las sesiones serán públicas.**

## CAPITULO III

### *De las autoridades*

Art. 22.- **Enumeración.** Las autoridades de la Convención son un presidente, un vicepresidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un

vicepresidente tercero, y un vicepresidente cuarto elegidos del seno de la Convención a simple pluralidad de votos. La Convención designa a propuesta del presidente, tres secretarios y tres prosecretarios, de fuera de su seno, que dependen exclusivamente de él.

Los vicepresidentes de la Convención y los presidentes de las comisiones de trabajo reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones.

**Art. 23.- Presidente, Son atribuciones y deberes del presidente:**

1° Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial.

2° Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma.

3° Disponer que por secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda, y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento.

4° Dirigir la discusión de conformidad al reglamento, ordenando cuartos intermedios cuando lo considere oportuno .

5° Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden.

6° Mantener el orden en el recinto.

7° Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión, si reanudada, el desorden se reproduce.

8° Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.

9° Requerir y controlar la designación de las autoridades de las comisiones y el método de funcionamiento elegido.

10° Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.

11° Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o de cualquiera de los miembros de ésta, o de los demás poderes públicos del Estado, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. Lo testado será informado a la Comisión de Labor Parlamentaria. En el primer caso, la Convención, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente.

12° Proveer lo concerniente a la policía, orden y organismo de la secretaría.

13° Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos.

14° Nombrar todos los empleados de la Convención.

15° Remover a los mismos cuando lo crea necesario al mejor servicio, debiendo en caso de delito, ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes.

16° Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

17° Proponer el Plan de Labor, en caso de no ser presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

18° Disponer el traslado de la Convención para llevar a cabo las sesiones ordinarias en caso de fuerza mayor, al lugar alternativo previsto en el artículo 1° de este reglamento.

19° Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y en general hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan

**Art. 24.- Participación.** El presidente no podrá abrir opinión desde su sitial sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a los vicepresidentes a su reemplazo, o en su defecto a quien le siga en el cargo.

**Art. 25.- Voto.** El presidente de la Convención tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

**Art. 26.- Representación.** Sólo el presidente podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención.

## CAPITULO IV

### *De los secretarios*

**Art. 27.- Ubicación.** En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe. Los secretarios al recibir el cargo, prestarán ante el presidente juramento de desempeño fiel y debido, y de guardar secreto, siempre que la Convención lo ordene.

**Art. 28.- Funciones.** Son funciones de los secretarios:

1° Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda.

2° Refrendar la firma del presidente en todos los actos.

3° Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención.

4° Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito el de las que sean nominales.

5° Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo.

6° Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda.

7° Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención.

8° Organizar el archivo general de la Convención

9° Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención.

10° Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar.

11° Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inmediata inspección del presidente.

12° Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades.

**Art. 29.- Distribución.** El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios, en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

**Art. 30.- Personal.** El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios, y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente.

**Art. 31.- Colaboradores.** Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por tres (3) prosecretarios, que dependerán en forma inmediata del presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

## CAPITULO V

### *De los bloques*

**Art. 32.- Integración.** Los convencionales, de acuerdo con sus afinidades políticas, podrán organizarse en bloques, siempre y cuando los mismos representen partidos, alianzas o frentes que hayan concurrido a la elección del día 10 de abril de 1994. Para su individualización, la Presidencia de la Convención confeccionará una lista de todos los sectores políticos que se presentaron a dichas

elecciones, no admitiéndose la representación de bloques que no coincidan con la individualización señalada.

Sin perjuicio de lo expuesto, los distintos partidos, alianzas o frentes así individualizados podrán agruparse actuando como bloque.

**Art. 33.- Constitución.** Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia de la Convención mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades, previa verificación de lo establecido en el artículo anterior.

**Art. 34.- Personal.** Los bloques podrán tener el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Convención cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque. Ese personal será equiparado al resto del personal de la Convención. Se compondrá de un secretario, un prosecretario administrativo y los demás empleados que les corresponda, en proporción que variará en más o en menos según el número de sus integrantes.

## CAPITULO VI

### *De las comisiones*

**Art. 35.- Enumeración.** La Convención, para desarrollar su cometido, integrará diez (10) comisiones de trabajo, a saber:

1. De Redacción
2. De coincidencias Básicas.
3. Del Régimen Federal.
4. De los Nuevos Derechos y Garantías.
5. De los Sistemas de Control.
6. De Participación Democrática.
7. De Integración y Tratados Internacionales.
8. De Peticiones, Poderes y Reglamento.
9. De Hacienda y Administración.
10. De Labor Parlamentaria.

**Art. 36.- Especialidad.** La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

**Art. 37.- Integración.** La designación de los convencionales que integrarán las comisiones a que se refieren los artículos 35 y 36 estará a cargo del presidente, y para su integración deberán mantenerse los siguientes criterios:

a) Deberán integrarse de manera tal que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención.

b) En la incorporación de los miembros a cada comisión, deberá respetarse el orden de prelación que para cada caso establezcan los respectivos bloques políticos, en listas especialmente elaboradas y elevadas a la Presidencia con la antelación debida que la misma fije.

Las comisiones estarán integradas por un mínimo de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50) miembros, los que serán designados por el presidente de la Convención a propuesta de los respectivos bloques.

Sobre las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a reemplazarlos en el caso de que las renunciaciones hubieran sido aceptadas, con miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los renunciados, dando cuenta a la Convención.

**Art. 38.- Autoridades.** Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y dos secretarios. Un convencional que ocupe cualquiera de los cargos precedentemente mencionados en una comisión, no podrá hacerlo en otra.

**Art. 39.- Competencia.** Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio, formulando el dictamen de comisión en el plazo previsto por el artículo 53 salvo resolución expresa en contrario de la Convención, tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

La Comisión de Redacción de la Constitución por intermedio de su presidente, hará los requerimientos que juzgue necesario a las comisiones que se hallen en retardo, por el plazo establecido en el artículo 57 y bajo el apercibimiento indicado.

**Art. 40.- Quórum y mayoría.** Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. Sin embargo, luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurran a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto.

En este último caso la impresión se hará con el rótulo "dictamen de comisión en minoría" dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas. Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de comisión"

Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso.

**Art. 41.- Derechos.** Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, y participar en los debates, pero sin derecho a voto, con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros. Las comisiones tendrán su sede en los lugares que determine la Convención, procurando que se repartan equitativamente entre Santa Fe y Paraná. Las comisiones funcionarán en forma permanente.

**Art. 42.- Comisión de Redacción.** Compete a ella la redacción de despachos parciales y el texto ordenado único y final de las reformas de la Constitución. A ese efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma, conforme al artículo 15° de la ley 24.309. El despacho de redacción parcial sobre materias despachadas por las comisiones pertinentes, será sometido a la aprobación del plenario de la Convención. Igualmente deberá actualizar armonizar la redacción de los artículos 67° y 86° de la Constitución Nacional. También es de su atribución expedirse sobre la unificación de la iniciación de mandatos electivos nacionales, y redactar las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencia de las reformas expresamente establecidas en la ley 24.309, y aprobadas por la comisión respectiva.

Los despachos parciales que elabore y presente esta comisión, deben indicar los artículos que se incorporen como nuevos, bajo la denominación provisoria del artículo correspondiente, así como también, los artículos que quedan derogados de la Constitución Nacional.

**Art. 43.- Comisión de Coincidencias Básicas.** Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 24.309, en relación a los trece temas comprendidos entre las letras "A" y "LL" de la norma citada, del modo explicitado en el artículo 5° de la misma.

**Art. 44.- Comisión del Régimen Federal.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3° puntos A y B de la ley 24.309.

Art. 45.- **Comisión de Nuevos Derechos y Garantías.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos K, LL, M y N de la ley 24.309.

Art. 46.- **Comisión de Sistemas de Control.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos D, F, G y H de la ley 24.309.

Art. 47.- **Comisión de Participación Democrática.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos C, J y L de la ley 24.309.

Art. 48.- **Comisión de Integración y Tratados Internacionales.** Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, punto 1 de la ley 24.309.

Art. 49.- **Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.** Compete a ella el estudio de todos los casos que se planteen, asuntos y proyectos vinculados con la interpretación, aplicación del reglamento y su reforma, dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no esté destinado a otra comisión, estudiar la validez de las elecciones, derechos y títulos de los miembros de la Convención.

Art. 50.- **Comisión de Hacienda y Administración.** Compete a ella dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al presupuesto, su rectificación y la administración de la Convención y demás asuntos que no sean competencia de otra comisión.

Art. 51.- **Comisión de Labor Parlamentaria.** El presidente de la Convención, los vicepresidentes y los presidentes de los bloques -o quien los reemplacen- forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. La misma se reunirá por lo menos una vez a la semana. Las decisiones de la Comisión de Labor Parlamentaria se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, por el cual el voto del titular del bloque o quien ejerza sus funciones será equivalente a la cantidad de convencionales que integran cada bloque partidario.

Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria: confeccionar el orden del día, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y todo otro asunto que sea de interés de los bloques con relación a la Convención.

Art. 52.- **Despachos finales.** La Comisión de Labor Parlamentaria o en su defecto el presidente de la Convención, deberá fijar fecha y hora con una antelación de diez (10) días de la finalización del plazo de noventa (90) días fijados por la ley

de convocatoria para que la Comisión Redactora presente el texto ordenado y único de todas las reformas incorporadas a la Constitución Nacional.

Igual tratamiento seguirá para la Comisión de Hacienda y Administración, la cual deberá presentar la ejecución del presupuesto, la cuenta final y el balance para su aprobación.

**Art. 53.- Despachos generales.** A partir de su instalación en Paraná, cada una de las comisiones permanentes, formularán despacho general de todos los proyectos que se hubiesen presentado, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Nacional, en un plazo de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del plazo que fija el artículo 55, cuarenta (40) días contados a partir de la instalación de la Convención en la ciudad de Paraná.

**Art. 54.- Despachos parciales.** Producidos los despachos generales, por las comisiones permanentes, a que se refiere el artículo anterior, los mismos serán girados por la Presidencia de la Convención a la Comisión de Redacción, la cual deberá efectuar los despachos parciales sobre los temas dictaminados, de acuerdo a las facultades y directivas que establece el artículo 42 del presente. Una vez producidos los mismos, serán remitidos en forma inmediata para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos.

**Art. 55.- Proyectos.** Los convencionales pueden presentar proyectos de reforma hasta veinticinco (25) días después de instalada la Convención en Paraná, los cuales serán girados por la Presidencia de la Convención a las comisiones correspondientes.

Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba, designará al miembro que redactará el informe, los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Convención.

Cada uno de los despachos de comisión deberá contar con el informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Cada comisión podrá requerir a la Presidencia la presencia de taquígrafos.

**Art. 56.- Despachos de mayoría y minoría.** Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría. Producidos los dictámenes de comisión, serán impresos numerándolos correlativamente en su orden de presentación, antes de ser remitidos a la Comisión de Redacción.

**Art. 57.- Requerimientos.** Vencido el plazo previsto en el Artículo 53 para que las comisiones permanentes presenten sus dictámenes, la comisión de redacción podrá intimar a su cumplimiento en caso de que no se hayan presentado los

mismos, en el término perentorio de cinco (5) días bajo apercibimiento de abocarse esta comisión, al tratamiento de la cuestión, elaborar el dictamen y presentarlo en el recinto de la Convención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54°.

En este supuesto, la Comisión de Redacción tiene diez (10) días a partir del vencimiento del plazo de intimación para cumplir su cometido.

**Art. 58.- Convocatoria y funcionamiento.** La convocatoria a reuniones de comisión se hará en lo posible para horas que no coincidan con las de sesión de la Convención y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión dejándose constancia a pedido del convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en secretaría a disposición de la prensa para su publicación, dentro de las 24 horas de cada reunión.

**Art. 59.- Modificaciones.** El plenario de la Convención no considerará ninguna propuesta de modificación a los despachos parciales o al despacho final emitidos por la Comisión de Redacción, si la propuesta de modificación no ha sido considerada y aceptada previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción.

## CAPITULO VII

### *De la presentación de los proyectos*

**Art. 60.- Propositiones.** Todo asunto promovido por un convencional, deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII, siempre que los mismos tengan por objeto los temas establecidos por la ley 24.309.

**Art. 61.- Proyectos de reforma.** Se presentará en forma de proyecto de reforma a la Constitución, toda proposición que tenga por objeto la reforma de alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional en relación a los temas habilitados.

**Art. 62.- Proyectos de resolución.** Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativa que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art. 63.- **Forma.** Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los proyectos de reforma a la Constitución Nacional o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

## CAPITULO VIII

### *De las mociones*

Art. 64.- **Iniciativa.** Toda proposición de un convencional hecha de viva voz desde su banca es una moción.

Art. 65.- **Mociones de orden Objeto.** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1° Que se levante la sesión.
- 2° Que se pase a cuarto intermedio.
- 3° Que se declare libre el debate.
- 4° Que se cierre el debate.
- 5° Que se pase al orden del día.
- 6° Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7° Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8° Que el asunto se envíe o vuelva comisión.
- 9° Que la Convención se constituya en comisión.
- 10° Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento.

Art. 66.- **Prioridad.** Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Para su votación, se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los convencionales.

Las comprendidas en los cinco (5) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a la que se refiere el inciso sexto (6°), el convencional dispondrá de diez minutos después de lo cual, la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente: si resulta afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará al asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro últimos incisos se discutirán brevemente no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y solo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Si al formularse la moción, la Convención se encuentra sin quórum el presidente recogerá las mociones que se presenten y las pondrá a votación en el orden que fueron solicitadas, al reunirse el número reglamentario.

Art. 67.- **Mayoría.** Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto las de los incisos 6º, 9º y 10 del artículo 65, que requerirán para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos. Todas podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 68.- **Mociones de preferencia. Objeto.** Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 69.- **Preferencia sin fecha.** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día. Las preferencias de igual clase se trataran a continuación y por su orden.

Art. 70.- **Preferencia con fecha.** El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 71.- **Oportunidad.** Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías;

1º Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2º Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 72.- **Mociones de sobre tablas.** Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se hayan terminado de dar cuenta los asuntos entrados, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con relación a todo otro asunto.

En cada sesión sólo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas.

**Art. 73.- Mociones de reconsideración.** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

**Art. 74.- Disposiciones generales.** Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacer dos veces.

## CAPITULO IX

### *Del uso de la palabra*

**Art. 75.-Orden.** La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1° Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión

2° Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.

3° Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención.

4° Al autor del proyecto en discusión.

5° Al que primero la pidiera entre los demás convencionales.

**Art. 76.- Réplica.** El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

**Art. 77.- Prioridad.** Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que la ha procedido la hubiese defendido o viceversa.

**Art. 78.- Preferencia.** Si la palabra fuese pedida por dos o más convencionales que no estuviesen el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

## CAPITULO X

### *De la Convención en comisión*

**Art. 79.- Forma y casos.** La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, que deberá tener para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

**Art. 80.- Reglas.** La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivos de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna.

**Art. 81.- Conclusión.** La Convención cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de algún convencional.

## CAPITULO XI

### *De la discusión en sesión*

**Art. 82.- Tipos.** Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular, según el criterio que adopte el plenario de la Convención.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proceso pendiente.

Art. 83.- **Trámite.** Ningún asunto podrá ser tratado sin el despacho parcial elaborado por la Comisión de Redacción a que alude el artículo 54 del presente, a no mediar resolución en contrato de la Convención adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Art. 84.- **Conclusión.** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

## CAPITULO XII

### *De la discusión en general*

Art. 85.- **Uso de la palabra.** Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante media hora. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a 10 minutos, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 86.- **Debate libre.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 87.- **Proyectos sustitutivos.** Durante la discusión en general de un despacho, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquél.

Art. 88.- **Nuevos proyectos.** Los nuevos proyectos que se presenten deberán haber pasado previamente por la comisión respectiva y por la Comisión de Redacción, en los términos del artículo 59 del presente.

Art. 89.- **Rechazo y retiro de despachos.** Si los despacho parciales fuesen rechazados o retirados, la Convención decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos.

Art. 90.- **Del orden de los nuevos proyectos.** Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 88.

Art. 91.- **Conclusión.** Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 92.- **Vuelta a comisión.** Un despacho que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran consideradas por la Convención.

Art. 93.- **De la votación sin trámite.** La discusión en general será omitida cuando el despacho o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el despacho o asunto en general.

### CAPITULO XIII

#### *De la discusión en particular*

Art. 94.- **Forma.** La discusión en particular se hará artículo por artículo, en detalle debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, excepto los casos previstos expresamente por este reglamento.

Art. 95.- **Uso de la palabra.** En la discusión en particular cada convencional podrá usar de la palabra una vez durante diez minutos y una segunda vez por cinco.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para uso de la palabra será de veinte minutos.

Art. 96.- **Reglas.** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducir consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 97.- **Estabilidad.** Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá se reconsiderado durante la discusión del mismo en la forma establecida por el artículo 73.

Art. 98.- **Despachos sustitutivos.** Durante la discusión en particular de un despacho podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría acepte la sustitución, modificación o supresión, y no exista objeción de la Comisión de Radiación, ésta se considera parte integrante del despacho.

Art. 99.- **Trámite.** El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito: si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

#### CAPITULO XIV

##### *Del orden de la sesión*

Art. 100.- **Apertura.** Una vez reunido en el recinto el quórum legal establecido en el artículo 4º el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo, cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Art. 101.- **Enmiendas.** Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del diarios de sesiones, y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 102.- **Asuntos entrados.** Enseguida, el presidente dará cuenta a la Convención por medio del secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1º De las comunicaciones oficiales.
- 2º De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.
- 3º De los proyectos presentados por los convencionales.
- 4º De las presentaciones particulares.

Art. 103.- **Relación de los Asuntos.** El presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 104.- **Funcionamiento.** Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen lo convencionales y a considerar las consultas que éstos presente, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También dentro de estos treinta minutos, podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento.

Vencido el término de los treinta minutos, se pasará inmediatamente al orden del día, no pudiendo prorrogarse el término. Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente al orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 105.- **Discusión.** Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en las ordenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de sobre tablas o de preferencia al respecto.

Art. 106.- **Cuarto intermedio.** El presidente puede invitar a la Convención a pasar a un cuarto intermedio, de conformidad a la facultad prevista en el artículo 23 inciso 4º, del presente.

Art. 107.- **Votación.** Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: "¿Se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Art. 108.- **Conclusión.** La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que el presidente hubiera pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Labor Parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

## CAPITULO XV

*Disposiciones generales sobre la sesión y la discusión*

Art. 109.- **Convocatoria.** Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella, a los convencionales que se encuentren en antesalas.

Art. 110.- **Orden del Día.** El orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales.

Art. 111.- **Formas.** El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y debe evitar en lo posible el designar a éstos por su nombre.

Art. 112.- **Prohibiciones.** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención y de los poderes públicos del Estados.

Art. 113.- **Interrupciones.** Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el diario de sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el orador.

Art. 114.- **Excepción.** Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 115.- **Llamamiento a la cuestión.** El presidente por sí o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. De persistir el orador en su actitud podrá retirarle el uso de la palabra.

Art. 116.- **Conflictos. Decisión.** Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá antes por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 117.- **Falta al orden.** Un orador falta al orden cuando viola las prohibiciones y prescripciones de este reglamento o cuando incurre en insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 118.- **Resolución.** Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí o a petición de cualquier otro convencional, si la considera fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a reiterar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin mas ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el diario de sesiones.

Art. 119.- **Otras faltas.** Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del presidente de que lo haga.

Art. 120.- **Reincidencia.** Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 121.- **Remoción.** En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en este reglamento, la Convención a indicación de su presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión si es la oportunidad de usar de la facultad de remoción e inhabilitación que prevé este reglamento en el artículo 14°. Resultando afirmativa el presidente pasará el asunto a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

## CAPITULO XVI

### *De la votación*

Art. 122.- **Formalidades.** Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos. La Convención por razones de mejor funcionamiento, podrá proponer días exclusivos para las votaciones. En tal caso los días para las votaciones serán fijados por la Comisión de Labor Parlamentaria, debiendo concluirse en cada sesión con el temario. La Comisión de Labor Parlamentaria será la encargada de redactar el orden del día y los asuntos que serán sometidos a votación.

Art. 123.- **Quórum de votación.** Siempre que la sesión se hubiese iniciado como lo establece el artículo 4° y aunque durante el transcurso de la misma exista un número inferior de convencionales, al momento de la votación de todas las resoluciones será necesaria la presencia en el recinto de 154 convencionales,

equivalente a la mayoría absoluta del total de convencionales establecidos en el artículo 9º de la ley 24.309.

Art. 124.- **Resoluciones de la Convención.** Para las resoluciones de la Convención será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este reglamento. Entendiéndose por simple mayoría, más de la mitad de los presentes.

Art. 125.- **Votación nominal.** Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento o por ley; y además siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el diario de sesiones los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

Art. 126.- **Caso de duda. Rectificación.** Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquéllas; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 127.- **Empate.** Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 128.- **Voto obligatorio.** Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el diario de sesiones. Es obligación de todo convencional permanecer sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial.

Art. 129.- **Formas de votación.** La votación por los convencionales se realizará de la siguiente manera: cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el artículo 2º de la ley 24.309, Núcleo de Coincidencias Básicas, puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, ésta se hará en forma conjunta, y se circunscribirá a todos los temas allí incluidos, no pudiendo separarse los artículos, temas, proposiciones o períodos contenidos. La votación por la afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas.

Cuando después de la discusión, deban votarse los temas incluidos en el artículo 3º de la ley 24.309, incisos a), b) y c), puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período.

Art. 130.- **Modo.** Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está el artículo, proposición o período en que se vote, con la excepción prevista a la forma de votación contenida en el artículo anterior.

## CAPITULO XVII

### *Del Diario de Sesiones*

Art. 131.- **Taquígrafos.** La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta antes de las doce horas de levantada la sesión. En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención.

Art. 132.- **Plazo.** Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el diario de sesiones la copia que deberá conservarse en la secretaría.

Art. 133.- **Versión definitiva.** El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Art. 134.- **Prescripciones.** El diario de sesiones de la Convención deberá expresar:

- a) El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del diario de sesiones anterior;
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;
- e) El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;
- f) La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo del diario de sesiones;

g) La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.

**Art. 135.- Publicación.** El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del diario de sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito. Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta cincuenta ejemplares de cada sesión.

**Art. 136.- Suscripción.** Por secretaría se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibir el diario de sesiones y demás publicaciones de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por suscripcionesse destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del diario de sesiones y demás publicaciones.

## CAPITULO XVIII

### *De la observancia y reforma del reglamento*

**Art. 137.- Cumplimiento.** Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella lo resolverá la Convención por una votación sin discusión.

**Art. 138.- Modificaciones.** Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentada.

**Art. 139.- Dudas de interpretación - Normas supletorias.** Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos, o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento, se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 140.- **Asistentes.** La secretaría servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Art. 141.- **Jerarquía.** La fuerza armada o de seguridad que custodie en el edificio donde funcione la Convención y sus comisiones, o en la puerta de acceso al mismo, sólo órdenes del presidente.

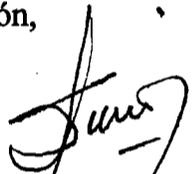
Art. 142.- **Acceso a la sala de sesiones.** Sin autorización del presidente no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

Art. 143.- **Comportamiento.** Que prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará la fuerza pública si fuere necesario.

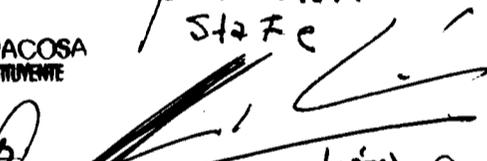
Art. 144.- **Comuníquese.**

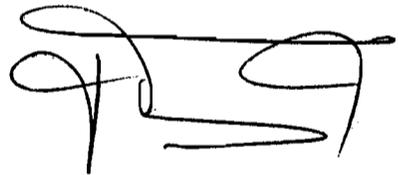
Sala de la Comisión,

  
 LUIS RODOLFO GIACOSA  
 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
 SALTA

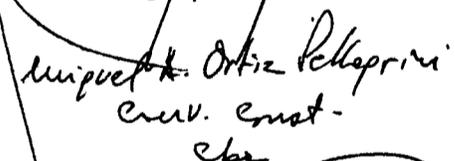
  
 CARLOS G. SPINA  
 Conv. Const.  
 Sta Fe

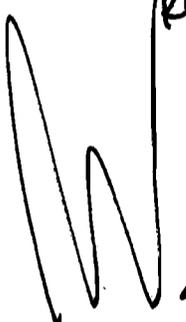
  
 Héctor Tizon  
 JUJUY

  
 R. Ponce de León  
 CC. Rio Negro

  
 Isabel J. Viudes

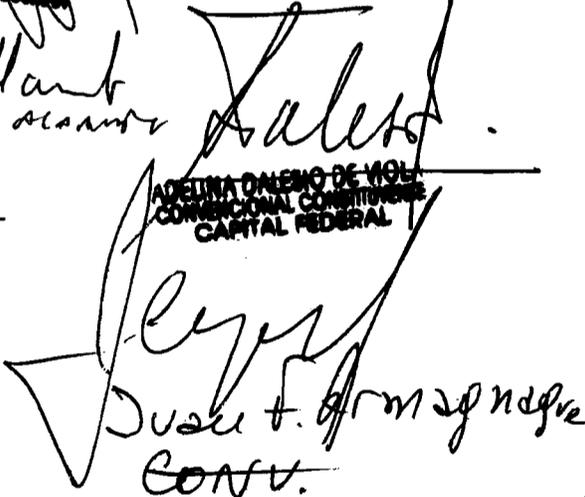
  
 ANÍBAL QUIROGA  
 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
 MISIONES

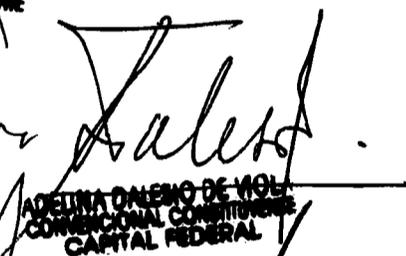
  
 Miguel A. Ortiz Pellegrini  
 Conv. Const.  
 Cha

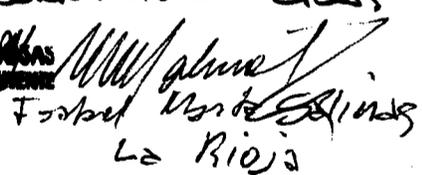
  
 Marcelo Bassan

  
 Rodolfo Parente  
 Convencional ERAS

  
 ESTEBAN QUIROGA  
 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
 CORDOBA

  
 Juan F. Armagnac  
 CONV.

  
 ADELINA DALENO DE VOL  
 CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
 CAPITAL FEDERAL

  
 Juan F. Armagnac  
 La Rioja

*Wilson*  
Dr. Frantz Velarde -  
Convencional Sgo.  
del Estero. -

*Maria*  
MARIA DEL CARMEN FALCO  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.  
Bs. As.

*Floro E. Borrojo*  
FLORO E. BORROJO  
CONVENCIONAL M FORMOSA.

*Santiago A. Hernandez*  
SANTIAGO A. HERNANDEZ  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
RIO NEGRO

*Maria del Carmen Falco*

## Convención Nacional Constituyente

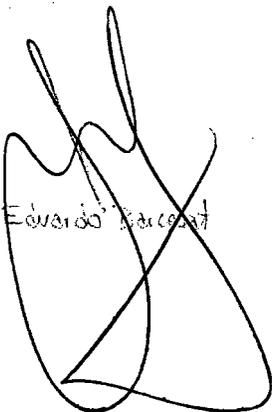
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos

### Dictamen de Comisión

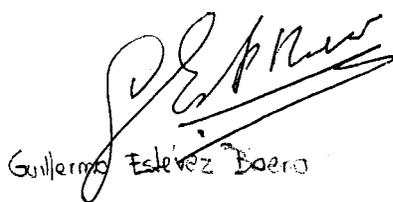
H. Convención Constituyente

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de Reglamento Interno de la Honorable Convención Constituyente de los Srs. convencionales Juan Pablo Cafiero, Guillermo Estévez Boero, Eduardo Barcesat y Carlos Alberto Alvarez. Por las razones mencionadas en el informe que se acompaña y las que expondrá el miembro informante, aconseja su aprobación.

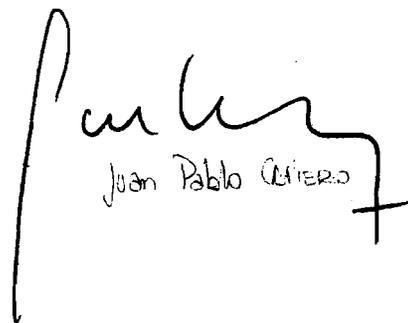
Sala de Comisión, 29 de Mayo de 1994



Eduardo Barcesat



Guillermo Estévez Boero



Juan Pablo Cafiero

# *Convención Nacional Constituyente*

## Informe

Sr. Presidente:

El proyecto de reglamento que proponemos a esta Asamblea Constituyente está basado en los principios del derecho parlamentario, cuyas fuentes positivas son la Constitución Nacional, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, el del H. Senado de la Nación, los dictámenes y resoluciones que ambas Cámaras han producido a lo largo de su historia, y la doctrina constitucional.

En ese entendimiento, el proyecto recepciona normas que garantizan un desarrollo amplio, plural, abierto e igualitario del funcionamiento del Cuerpo, tanto para sus debates como para sus resoluciones.

Al tomar la sugerencia del art.13 de la ley 24.309, en cuanto a que el Reglamento de la Cámara de Diputados es el instrumento que regirá el funcionamiento de la Convención, y que su adaptación es al sólo efecto de agilizar su desenvolvimiento, nuestra propuesta apunta a mantener ese esquema básico y amoldarlo a los criterios que deben sustentar una reunión democrática.

Asimismo, se ha respetado lo dispuesto por el art. 30 de la Constitución Nacional, dando a la Convención las facultades organizativas y políticas propias de un cuerpo que debe realizar la

*Convención Nacional Constituyente*

reforma sin imposiciones derivadas de otros poderes del Estado, es decir, no aceptando las extralimitaciones a que puede dar lugar la ley 24.309, en cuanto al alcance, forma y contenido de la reforma constitucional propuesta.

Las reglas del debate están trazadas sobre un marco de razonabilidad y en un orden que garantiza los derechos de los convencionales para hacer sus propuestas, defenderlas y llevarlas hasta el recinto de la Convención, y convertirlas en precepto constitucional. Estas garantías atraviesan varios criterios y partes del proyecto, tales como las atribuciones de la Convención y de los convencionales, la distribución de competencias de la Comisiones, la habilitación de proyectos, el método de discusión y de votación, y las facultades y deberes del Presidente de la Cuerpo.

Con respecto al quorum, tanto para el incisivo de la sesión como para el momento del voto, el proyecto sostiene lo previsto por la Constitución Nacional para la sanción de leyes (art. 56): "Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros".

El sistema de mayorías en las votaciones varía según el objeto de la propuesta a votar. Para la incorporación de una norma al texto constitucional, la exigencia es de la mitad mas uno de los miembros del Cuerpo. Para decidir proyectos de resolución o de declaración, será la mayoría simple.

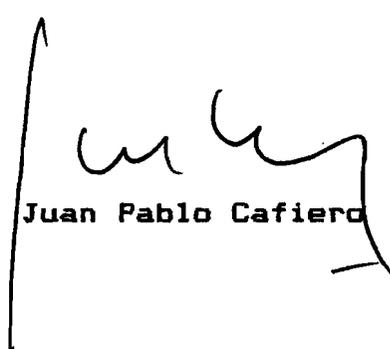
## *Convención Nacional Constituyente*

Modificando el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, se suprimen las sesiones secretas, dando la transparencia y publicidad propias de una reforma constitucional, y procurando, al mismo tiempo, que este criterio se extienda en un futuro inmediato al funcionamiento mismo del Congreso de la Nación.

Las Comisiones de trabajo deberán expedirse de manera que la Convención logre un abordaje integral de todos y cada uno de los temas que los constituyentes, e incluso los particulares, traigan al debate. Para ello, se ha previsto que no se incorpore al texto constitucional ninguna reforma sin que las Comisiones se hayan expedido sobre los temas de su competencia, de manera que pueda luego sistematizarse un texto único, coherente y con estilo.

Las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, con las salvedades expuestas y las que serán ampliadas en el plenario, resultan aptas para alcanzar los objetivos de la reforma constitucional, por lo que, en forma subsidiaria y para fines interpretativos, será un sostén de la organización del Cuerpo, del debate y de los resultados preceptivos.

Saluda a Ud. atentamente

  
Juan Pablo Cafiero

# Movimiento por la Dignidad y la Independencia

## Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

304-305-306-307-308-309

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

Ref.: Dictamen en  
disidencia.-

El Bloque del MOVIMIENTO POR LA DIGNIDAD Y LA INDEPENDENCIA, -MODIN-, presenta a V/ consideración el siguiente dictamen de Minoría, en disidencia con el de Mayoría, sobre el Proyecto presentado oportunamente por los Bloques del P. J. y la U. C. R. y que fuera tratado por esta Comisión los días 26, 27 y madrugada del día 28 de Mayo del cte. año.-

Lamentablemente, las pésimas condiciones de trabajo con que se iniciaron las tareas de esta Comisión, han impedido que puedan también abordarse y desarrollarse una buena cantidad de Proyectos presentados por otras fuerzas políticas integrantes de esta Convención que con seguridad pudieron haber enriquecido sustancialmente el Reglamento en tratamiento.-

Si bien a modo de agilizar el pronto inicio de esta Convención, este Bloque solo propone modificaciones a algunos de los artículos de dicho Proyecto de Reglamento, las mismas resultan ser tan sustanciales que modifican radicalmente el fondo y el espíritu que anida en el mismo, por lo cual nos vemos impedidos de dar el voto afirmativo en general al Proyecto en tratamiento.-

Se transcriben a continuación los argumentos que fundamentan este dictamen.-

### CAPITULO I.- FUNDAMENTOS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

#### 1.- QUORUM DE LAS SESIONES:

Cada Convencional ha recibido un voto mandato, uno de carácter específico, que parte del elector concreto comprometido con el pensamiento partidario y otro otorgado en forma genérica por el pueblo de la Nación, que le delega la función constituyente y le impone reformar la Constitución en un plazo acotado.-

Esa delegación imperativa impone una máxima responsabilidad a quienes tienen el deber de su ejercicio, que debe ser asegurado por las normas reglamentarias que garanticen el cumplimiento de la misma con la mayor dedicación, por el respeto del mandato recibido.-

El propio Presidente de la Nación, al igual que quien preside esta Convención, en sus discursos inaugurales hicieron un llamado al ejercicio responsable y a la plena dedicación en la tarea encomendada a los Sres. Convencionales para que ello sirva de mentís al sentimiento de desconfianza generalizada en el pueblo hacia los cuerpos deliberativos colegiados.-

Resulta entonces inadmisibles que un Proyecto de Reglamento contemple, la posibilidad, como lo hace el

# *Movimiento por la Dignidad y la Independencia*

## *Modin - Bloque Convencionales Constituyentes*

---

presente en su art. 4o, de iniciar las deliberaciones con tan solo la presencia de la tercera parte del total de los miembros del cuerpo.-

La circunstancia se agrava aún más si introducimos esta posición en el contexto de la voluntad pactista que se transcribe en las otras disposiciones del Reglamento cuestionado. Si a esto le agregamos lo acontecido en el tratamiento de la discusión del Proyecto en el seno de la Comisión, arribamos con certeza manifiesta a que todo esto tiende a dejar sin oídos las voces de quienes venimos a representar la voluntad de un importante sector de la ciudadanía.-

En otras palabras, digamos lo que digamos, la suerte de la reforma está echada, todo tiende a la legitimación de un cuestionado pacto, de una cuestionada ley y a lograr la imposición de un Proyecto no consensuado, excluyendo la voluntad de las minorías, que, en conjunto se acercan al 50% de los votos.-

Es por ello que el Bloque del MODIN, en su texto reglamentario, ha propuesto que las sesiones solamente puedan iniciarse con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran el cuerpo, es decir con la concurrencia de ciento cincuenta y cuatro, de los trescientos cinco Señores Convencionales que integran esta magna Asamblea.-

Y a pesar de todo lo dicho por los defensores del Reglamento propuesto por el Dr. Alasino, resulta ser una de las razones de la existencia de un Estatuto de este tipo el fijar normas claras que garanticen a los mandantes -el pueblo Argentino-, el sano y responsable ejercicio de la misión encomendada, de forma tal que el incumplidor pueda ser llamado al orden y hasta removido de sus funciones si persiste en su actitud.- Esta es la única forma de que la voluntad popular no sea violentada.-

### 2.- DE LAS VOTACIONES:

Con el criterio apuntado para las modificaciones del art. 4o, también el MODIN, propone agravar el Quorum de votación contemplado en los arts. 124/5 del Proyecto de Reglamento Oficial.-

El sistema aquí propuesto resulta irritativo a la norma originaria de raigambre constitucional que motiva esta convocatoria.-

Si el art. 30 de la Constitución Nacional establece un sistema rígido de reforma que exige el voto de los dos tercios de los miembros del Congreso, no puede menos que transportarse dicho espíritu a los postulados fundamentales que establezcan el mecanismo de decisión de las reformas concretas a introducirse en el magno trabajo.-

El texto propuesto en el Reglamento Pactista no asegura, ni menos garantiza, una debida participación de opinión y voto en la función culminante de esta Asamblea, puesto que de acuerdo con él, podrá ser modificada parte de la Constitución con el voto afirmativo de tan solo setenta y ocho (78) Convencionales.-

# *Movimiento por la Dignidad y la Independencia*

## *Modin - Bloque Convencionales Constituyentes*

---

Tal circunstancia se agrava aún más a tenor de lo resuelto por la Comisión de Reglamento al mantener en su art. 130 el mecanismo ya dispuesto en el art. 5o de la Ley 24.309.-

La mera pretensión de introducir en el texto constitucional la cantidad y diversidad de reformas contempladas en el art. 2o de la Ley 24.309, esto es el llamado Núcleo de Coincidencias Básicas, con este exiguo número de votos afirmativos, resulta a todas luces antidemocrático y contrario al espíritu Republicano. Y afirmamos esto, porque dicha fórmula matemática, ni siquiera se compadece con los porcentajes obtenidos en la compulsa del 10 de abril ppdo. por los miembros del pacto, no obstante su constante invocación a representar la mayoría de los votantes.-

Es por ello que ante dichas incongruencias en el desarrollo lógico del pensamiento pactista, el MODIN, ha propuesto subsanarlas exigiendo que al momento de votación se encuentren presentes los dos tercios de los miembros del cuerpo, debiéndose contar para aprobar la Reforma con ciento cincuenta y cuatro votos afirmativos.-

### 3.- REFORMA AL ART. 130 EN CONCORDANCIA CON LOS ARTS. 36 Y 44.-

a) El art. 130 del Proyecto de "Olivos" no hace más que introducir el mecanismo de votación contemplado en el art. 5o de la Ley a fin de incluir las reformas planteadas en el Núcleo de Coincidencias Básicas en un todo sin posibilidad de modificación o de disidencia.-

Pretende de esta forma legalizar un vicio de inconstitucionalidad traído en la mencionada norma legal, cual es el avasallamiento de la autonomía funcional con que debe contar todo Convencional Constituyente para el ejercicio de sus funciones.-

Sin descartar los vicios de procedimiento con que contó el dictado de la Ley 24.309, que ya de por sí la tornan nula, al menos en el texto de su art. 2o, resultan ser sus arts. 2o y 5o contrarios al ordenamiento jurídico positivo. y decimos esto puesto que el mecanismo así establecido ha producido que el Congreso Nacional se arroge facultades constituyentes, invadiendo de tal forma las propias de este cuerpo.-

La normativa constitucional del art. 30 establece con claridad que solo corresponde al Congreso el poder preconstituyente, pero al imponer este una regulación en la forma de votación de la Reforma -art. 5o de la Ley-, ha excedido sus facultades arrogándose las del Poder Constituyente.-

Esta circunstancia hace que dicha norma haya sido dictada fuera de su competencia y por ende carezca de existencia puesto que ha sido dictada por un órgano no habilitado a dicho efecto.-

Similar comentario se puede establecer con el art. 2o de la Ley 24.309 -Núcleo de Coincidencias Básicas-, en el cual

# *Movimiento por la Dignidad y la Independencia*

## *Modin - Bloque Convencionales Constituyentes*

---

el poder constituido ha determinado "la finalidad, el sentido y el alcance", es decir el "cómo" deben resolverse los temas habilitados para la reforma en dicho paquete.-

El cercenamiento de los Poderes de esta Convención se pretende ahora sanear con el Reglamento propuesto por los miembros del pacto.-

Resulta esta pretensión de cumplimiento imposible, puesto que, no existe poder, ni siquiera el del mismo órgano colegiado, que pueda acortar la libre expresión de la voluntad de sus miembros. Los únicos límites que pueden tener los Convencionales están dados por la razón, la moral y el patriotismo en el cumplimiento de su deber para con el pueblo que le dio el mandato.-

El artículo cuestionado impide nuevamente el desarrollo de las mas elementales normas de participación democrática y coarta la posibilidad del disenso interno aún en los propios Bloques del Pacto.-

Por otra parte, no resulta tampoco apropiado el tratamiento en un conjunto, de temas tan diversos como los contemplados en el mencionado Núcleo, puesto que la diversidad de asuntos en él incluidos no posibilita un racional análisis de las cuestiones y menos aún una razonable resolución de las votaciones.-

Lo único que se consolida en una relación de fuerzas o sea, en otras palabras, una imposición por la fuerza, que no hace mas que posibilitar la inclusión en el texto constitucional de la voluntad de dos minorías, o de dos "iluminados", que se han arrogado las facultades constituyentes.-

El peligro de todo esto es que esta Convención se torne una jerarquizada conversación de sordos que vaya haciendo perder poco a poco el interés en su participación a todos aquellos que son ajenos al pacto celebrado, ya que sus proposiciones se encuentran precondicionadas por una voluntad extraconstituyente, que impide el objeto de toda discusión.-

Por lo expuesto, el Bloque del MODIN, propone que el art. 130 del Proyecto Oficial sea reemplazado por un texto que es común a todas las formas por las cuales se decide la voluntad en cualquier cuerpo deliberativo, esto es, que haga posible que la votación se circunscriba al mayor detalle, es decir, desglosándose por artículo, proposición o período.-

b) En concordancia con lo desarrollado en este punto, necesariamente habrá de modificarse toda la metodología de trabajo propuesta en la organización de las Comisiones contempladas en el Proyecto en el art. 36, 44 y conc.-

Implica ello desatar el nudo del famoso paquete y viabilizar el tratamiento de los temas en él contemplados distribuyéndolos sistemáticamente propiciando de esta forma una correcta discusión y análisis para la búsqueda de la mejor solución a las diversas temáticas habilitadas en la Reforma.-

Es así que se propone la conformación de trece Comisiones de trabajo que encierran c/u de ellas el agrupamiento de

# Movimiento por la Dignidad y la Independencia

## Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

---

temas afines, cuya enumeración e incumbencia se explicitarán en el cap. dispositivo de este informe en disidencia.--

#### 4.- REFORMA DE LOS ARTS. 41 Y 42.-

Se propone esta modificación para evitar que las Comisiones puedan despachar en Minoría ante el fracaso de la primer sesión. Tiende esto a propiciar una mayor transparencia en los lugares de trabajo parlamentario evitando maniobras tendientes a consolidar en forma abrupta opiniones no consensuadas.--

En el art. 42 se tiende a colocar en una misma igualdad tanto al régimen de funcionamiento de las Comisiones, como así también la posibilidad de participación de los Convencionales Constituyentes en las mismas.--

Resulta injusto no permitir en la Comisión de redacción la participación de cualquier Convencional aunque mas no sea para ser escuchado.--

El cercenamiento de este derecho de asistencia, resulta ser mucho mas grave si analizamos las particulares incumbencias que este Proyecto de Reglamento otorga a la mencionada Comisión.--

El establecer una distinción de tal tipo, no encuentra argumento jurídico parlamentario que lo justifique mas que el mero fundamento político de constituir otro elemento que hace a la falta de garantías que encierran el pacto.--

#### 5.- REFORMA DEL ART. 131.-

En atención a todos los argumentos expresados, que ilustran sobre la gravedad del momento histórico institucional que se nos presenta, en orden a la conculcación de las facultades propias de cada constituyente es que, el Bloque del MODIN establece taxativamente que el modo de votación de los dictámenes finales tendientes a incluir los nuevos textos constitucionales, se realice en forma nominal.--

Esta decisión no resulta ser antojadiza, sino que se fundamenta en la lógica distribución de responsabilidades que la historia habrá de juzgar y que por cierto deberán ser imputables en sus aciertos o desaciertos en forma individual a c/u de los participantes de este hecho histórico.--

Mucho se insistió en las reuniones de esta Comisión sobre el juicio de la historia y es por ello que los miembros del pacto, si tan seguros se encuentran de que les asiste la razón en sus propuestas o de que resultan ser los dueños de una verdad indiscutible, no tendrían por qué oponerse a este sistema de votación que dejará sus nombres escritos con letras de oro en las páginas de la historia.-- Esto es el desafío que el MODIN les propone, ya que nuestros hijos merecen saber claramente quiénes son los responsables del éxito o el fracaso del proyecto que se plantea.--

#### CAPITULO II.- TEXTOS DE LOS ARTICULOS PROPUESTOS.-

# Movimiento por la Dignidad y la Independencia

## Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

---

Se hace constar que la enumeración a que se hace referencia en los arts. a modificar está basada en el texto original del Proyecto de Reglamento presentado a consideración de la presente Comisión.-

ART. 4o: QUORUM: Deberá reemplazarse su texto por el siguiente: "Para iniciar las sesiones a las que alude el Cap. II del presente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que lo integran el cuerpo, es decir la presencia de 154 Convencionales, o sea la mitad mas uno del total que establece el art. 9o de la Ley 24.309.-".-

ART. 36: ENUMERACION: Reemplazar su texto por el siguiente: "La Convención Nacional Constituyente para desarrollar su cometido, integrará trece Comisiones de Trabajo, a saber:

- 1.- De Redacción.-
- 2.- De Sistema Presidencialista.-
- 3.- Del Régimen Federal.-
- 4.- De las Reformas a la Composición y Modo de Funcionamiento del Poder Legislativo.-
- 5.- De Reforma al Sistema de Gobierno de la Ciudad de B. Aires.-
- 6.- De Reformas al Poder Judicial, Nombramiento y Remoción de Magistrados Federales.-
- 7.- De los Nuevos Derechos y Garantías.-
- 8.- De los Sistemas de Control.-
- 9.- De Participación Democrática.-
- 10.- De Integración y Tratados Internacionales.-
- 11.- De Peticiones, Poderes y Reglamentos.-
- 12.- De Hacienda y Administración.-
- 13.- De Laboral Parlamentaria.-

ART. 38 INC. b) PFD. 2o: Reemplazar su primera parte por el siguiente texto: "Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de treinta miembros y un máximo de cincuenta.-".-

ART. 41: Reemplazar su texto por el siguiente: "Las Comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente, debiendo convocar a nueva reunión para producir despacho. Si la nueva reunión fracasara por falta de número, el asunto podrá ser despachado por los miembros presentes, con el rótulo "dictamen de Comisión en Minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a c/u de las reuniones convocadas. A los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "Dictámenes de Comisión". Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la Minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Conv. Nac.



# Movimiento por la Dignidad y la Independencia

## Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

---

Constituyente, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los asistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso.-"

ART. 42: Con la redacción propuesta, eliminándose "con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros".-

ART. 44: Sustituir por el siguiente texto: "Comisión del Sistema Presidencialista: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2o de la Ley 24.309, con relación a los temas comprendidos en las letras A, B, C. y E de la norma citada.-"

ART. 45: Sustituir por el siguiente texto: "Comisión del Régimen Federal: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 24.309, punto LL y sobre los temas habilitados por el art. 30 de la citada ley, puntos A y B.-"

ART. 45 BIS: Se agrega el siguiente texto: "Comisión de Reforma a la Composición y Modo de Funcionamiento del Poder Legislativo: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2o de la Ley 24.309, en relación a los temas D y G de la citada norma legal.-"

ART. 45 TER: Se agrega el siguiente texto: "Comisión de Reforma del Sistema de Gobierno de la Ciudad de B. Aires: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 24.309, punto F.-"

ART. 45 QUATER: Se agrega el siguiente texto: "Comisión de Reforma del Poder Judicial, Nombramiento y Remoción de Magistrados Federales: Compete a ella dictaminar sobre lo dispuesto en el art. 2o de la Ley 24.309, puntos H, I y J.-"

ART. 53: La misma redacción, salvo en la tercera línea donde la expresión "con una antelación de diez días", deberá ser reemplazada de la siguiente forma: "por una antelación de veinte días".-

ART. 60: La misma redacción, salvo la línea 5o, donde la expresión "aceptada", deberá ser reemplazada por "despachada".-

ART. 61: La misma redacción, salvo lo referente a la línea 5o que se eliminaría donde dice "...Siempre que los mismos tengan por objeto los temas habilitados establecidos por la Ley 24.309 en su art. 3o".-

ART. 124: El mismo texto proyectado, salvo la expresión "ciento cincuenta y cuatro Convencionales, equivalentes a la mayoría absoluta" será reemplazada por "doscientos cuatro Convencionales, equivalentes a los dos tercios".-

# Movimiento por la Dignidad y la Independencia

## Modin - Bloque Convencionales Constituyentes

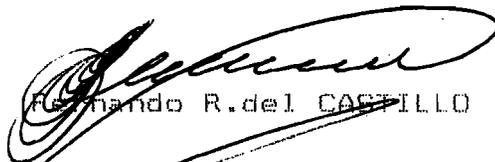
---

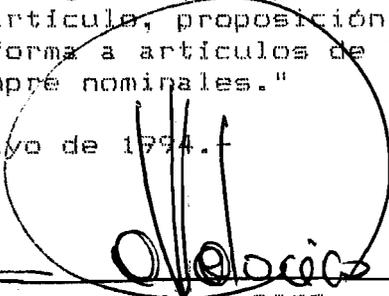
ART. 125: Se modifica por el siguiente texto: "para las resoluciones de la Convención Nacional Constituyente será necesaria la mayoría absoluta del cuerpo, entendiéndose por tal la mitad mas uno o sea, ciento cincuenta y cuatro votos.-"

ART. 130: Se reemplaza por el siguiente texto: "En todos los casos, la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o período".-

ART. 131: Se modifica por el siguiente texto: "Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, respecto de los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote. En los casos de reforma a artículos de la Constitución, las votaciones serán siempre nominales."

Santa Fe de la Vera Cruz, 30 de Mayo de 1994.

  
Fernando R. del CASTILLO

  
RIGO RIGO

32B

#### H. CONVENCION:

La Comisión de peticiones, poderes y reglamentos ha trabajado intensamente a fin de satisfacer la inquietud del plenario de contar con un proyecto de reglamento, para la sesión del día Lunes 30 de Mayo.

#### I. CONSIDERACIONES GENERALES

El honor político nos lleva a reconocer que las sesiones se desarrollaron con respeto mutuo y una amplia libertad de palabra, dejando a un lado algunas naturales incidencias fruto del ardor del debate y que, integrando la praxis de esta clase de trabajo, mal podrían empañar el resultado de las deliberaciones.

Pero la verdad política que, por mucho que se pretenda ocultarla, aflora siempre en la Historia, nos conduce, también, a afirmar que todo conspiraba para que el despacho de la mayoría de la Comisión, no fuera el de un reglamento a través del cual pueda obtenerse una reforma constitucional que signifique en el futuro argentino el instrumento de paz y concordia entre todos.

Era un hecho político previsible que las dos primeras minorías consiguieran la aprobación en general del proyecto de reglamento que presentaron impreso por la Imprenta del Congreso de la Nación, descartando los modestos ejemplares a máquina de los demás bloques.

Aprobado, en general, ese proyecto, las dos primeras minorías, continuando con el abrazo de Olivos, sólo aceptaron algunas modificaciones, en aspectos gramaticales o epidérmicos. Como resultado final, aprobaron un proyecto que va más allá de lo reglamentario y que implica decisiones de fondo. Un reglamento no puede estar destinado a fijar qué se decidirá, sino cómo, por qué procedimientos se lo hará. Un reglamento debe ser neutral, y el que propone la mayoría de la Comisión, no lo es.

Mal podía ser neutral, porque la mayoría de la Comisión se negó a pronunciarse sobre dos cuestiones previas, de profunda substancia jurídica, que hacen a las facultades de la Convención, de necesario pronunciamiento, antes de entrar a lo reglamentario.

##### 1. Primera cuestión previa

Puede resumírsela así: el art. 2 de la ley 24.309 tiene una redacción dada por la Cámara de Diputados, y otra por el Senado de la Nación, habiendo sido promulgado el texto de este último. No hay, por lo tanto, los 2/3 concordados que formen los 2/3 que exige el art. 30 de la Constitución Nacional.

En base a ello, un sector de opinión ha afirmado que la ley 24.309 no ha concluido con el trámite parlamentario y es inexistente in totum.

Los convencionales que suscriben no llegan a tanto. El defecto está en el art. 2 y utile per inutile non vitiatur.

Pero está en el art. 2 in totum. Podría reducirse al punto D de dicho artículo, único en el que literalmente está la discrepancia entre ambas Cámaras, pero ello queda imposibilitado mientras se mantenga la prescripción del art. 5 de la ley que conduciría a votar en forma indivisible todo el art. 2. Cada Cámara del Congreso lo quiso indivisible, y su discrepancia es indivisible. El art. 2 es un texto non nato, que no ha visto la luz en el mundo jurídico.

Resulta de allí que el art. 2 no existe. No hay habilitación de esta Convención. La Convención es incompetente para entender en los temas que conforman el llamado núcleo de coincidencias básicas.

1.1. La mayoría de la Comisión estimó que era incompetente para decidir en un tema sobre el que deberá pronunciarse la Convención. Estimamos que incurrió en un doble error:

a) Esta Comisión no decide nada, ni siquiera en materia de reglamento. Simplemente aconseja y debe aconsejar sobre todo lo que sea necesario para la confección de un reglamento.

b) De hecho, lo que hizo -so color de no pronunciarse- fué pronunciarse, pues previó una comisión para tratar el tema del art. 2 de la ley.

1.2. La mayoría de la Comisión pudo haber satisfecho las inquietudes de la minoría con una cláusula dentro del reglamento de la que hablaremos en el punto 3. La propuesta no prosperó, lo que constituye una de las razones que nos llevan a este despacho en disidencia.

## **2. Segunda cuestión previa**

El eventual rechazo de la primera cuestión previa conduce, necesariamente, a esta segunda: si la Convención se declara competente para el art. 2 de la ley 24.309, corresponde examinar el art. 5 de la misma que impone un inconstitucional modo de votación que obligaría a tomar o rechazar in totum todo el llamado núcleo de coincidencias básicas, con muchas redacciones predispuestas por el Congreso e incluso con el punto D, obra exclusiva del Senado.

El art. 5 es manifiestamente inconstitucional, vana pretensión del Congreso de usurpar lo que no es del órgano preconstituyente, sino del constituyente, vana pretensión de tener a sus órdenes una Convención prisionera.

## **3. La cláusula de garantía**

Como ha quedado dicho en el punto 1.2., pudo la mayoría de la Convención encontrar otra salida que no fuera la imposición a priori del pacto de Olivos.

Ella se hubiera obtenido con la inclusión de una cláusula reglamentaria que, según la feliz expresión que se empleó -tomada del lenguaje diplomático- sirviera de "paraguas", vertiendo la idea de que las normas del reglamento no implicarían adelantar decisión sobre los citados temas. La mayoría de la Comisión prefirió dejar todo al acaso...

## **II. LA ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO ANEXO**

Los convencionales firmantes del presente despacho, miembros de esta Comisión, hemos considerado conveniente tomar la estructura general del despacho de la mayoría, para facilitar su confrontación con el que emitimos.

Dejamos a salvo el hecho de que -hasta el momento en el que concluimos la redacción del nuestro, Domingo 29, horas 20- no nos ha sido posible disponer del ejemplar definitivo de la mayoría, del cual sólo conocemos que existe. Lo angustioso del término que quedaba (sesión concluida a las 4 de la mañana del día 28 de Mayo), la falta total de apoyo oficial (sin oficinas de bloque, sin personal, sin mobiliario, sin máquinas de escribir, por no mencionar computadoras y fotocopiadoras) sirva de excusa a alguna improlijidad en la presentación, y a lo breve de esta fundamentación.

Quede constancia de que pese a lo angustioso del término, los firmantes, repartiéndonos responsabilidades, nos hemos interiorizado del contenido de los demás proyectos (cuyos textos recién fueron suministrados por las autoridades el día 27), espigando soluciones de ellos. De haber dispuesto de mayor tiempo, más hubieran sido, sin duda, las espigadas, por lo que

presentamos excusas, dando nuestras seguridades de que la tiranía del tiempo no nos llevó a olvidar la libertad por la que debe velar un reglamento.

### III. DE ALGUNOS TEMAS EN PARTICULAR

La brevedad a la que nos vemos obligados, aconseja detenernos sólo en los aspectos más relevantes de nuestra disidencia.

#### 1. Quórum

El dictámen de mayoría propicia que pueda iniciarse una sesión con sólo un tercio de los convencionales, requiriendo la mitad más uno sólo en el momento de la votación.

Nosotros sostenemos que debe exigirse la mitad más uno, es decir, 154 convencionales, sin los cuales una sesión no puede comenzar.

En vano la mayoría pretendió que un quorum inicial menos estricto favorece a las minorías permitiéndoles comenzar a sesionar. Quizás el informalismo de las reuniones de comisión permitió esta explicación que suena más a sarcasmo que a argumentación. Sesiona quien tiene la plenitud de las facultades de la Convención, lo que incluye la posibilidad de sancionar textos de reforma. Un tercio de los convencionales jamás podría hacerlo.

Las normas deben tener una función docente, y una como la proyectada por la mayoría, lleva subliminarmente el mensaje de que no es necesario que los 2/3 de los convencionales concurren a la deliberación ni se molesten en escuchar las expresiones de sus pares, bastando con que estén en las sesiones en que se votare. Implica un injustificado escepticismo respecto al poder de convicción del adversario, una suerte de declaración a priori de la inutilidad del debate.

Que para la iniciación de las sesiones en que se trata la reforma de la Constitución se exijan menores requisitos que los existentes para la sanción de las leyes comunes, es también una suerte de degradación del rango de las normas.

#### 2. Los días de votación

Se combina con la objeción anterior, el hecho de que el despacho de la mayoría de la Comisión posibilita el que haya días para la votación. Los convencionales que hayan tomado la actitud de votar en un determinado sentido, cualesquiera que sean las razones que se hayan esgrimido en contra (que a priori decidieron no oír) no tendrán motivo alguno para asistir a las deliberaciones, y entendemos que por más que se los considerara dueños (no vemos cómo) de no enriquecerse con las opiniones del adversario, sin duda alguna que no son dueños de no enriquecer a sus adversarios.

Pensamos que no ha de ser ése el caso, y que los convencionales asistirán a todas las reuniones, pero si es así ¿qué sentido tiene el prever que su no asistencia no obstaculizará la "iniciación" de la sesión?

Se afirma que, de hecho, es frecuente que en las Cámaras del Congreso, iniciada la sesión con quorum de la mitad más uno, continúe luego sin él. Se olvida que también es un hecho el que - aunque fuera del recinto- se encuentran en antesala los ausentes, incluso escuchando, por altoparlante o circuito cerrado de televisión, las deliberaciones, y listos a presentarse en número suficiente cuando son requeridos para votar. Con la norma que la mayoría de la Comisión propone, los 2/3 de convencionales podrán no estar ni siquiera en Santa Fe.

### 3. La organización de las comisiones

El despacho de mayoría, al enumerar las comisiones, sus nombres y competencias, da por sentado que el art. 2 del texto publicado de la ley 24.309 es norma del Derecho Positivo. Como no se pronunció sobre la cuestión previa a la que nos hemos referido en el punto I.4. resulta inadecuado a las variables que pueden presentarse. No parece apropiado diferir un debate que, ineludiblemente, se planteará.

### 4. El sistema de votación

Otro tanto cabe del sistema de votación previsto para los temas del art. 2 del texto publicado de la ley 24.309. Pues, suponiendo que la Convención no hiciera lugar a la objeción enunciada sub 3, siempre será verdad que la votación in totum de tal temática violenta principios elementales del régimen constitucional.

### IV. EL TEXTO DEL PROYECTO ACONSEJADO

Se acompaña en anexo.

Informará el presente despacho el convencional Fernando J. López de Zavalía.

Téngasenos por debidamente expedidos en disidencia.



GUSTAVO REVIDATTI  
(Pacto Autonomis-  
ta-liberal)



GUILLERMO POSE  
(Partido Demó-  
crata de Mdza.)



FERNANDO LOPEZ DE ZAVALIA  
(Fuerza Republicana)

## REGLAMENTO

## CAPITULO I

DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE  
Y DE LOS CONVENCIONALES

Artículo 1: SEDE Y SESIONES. La Convención Nacional Constituyente sesionará en el Paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, en la Ciudad de Santa Fe y en el Teatro Municipal Tres de Febrero, en la Ciudad de Paraná. Fuera de esos lugares, los convencionales no constituirán Convención, salvo los casos de fuerza mayor previstos en este reglamento.

Las sesiones ordinarias serán en la Ciudad de Santa Fe, donde funcionarán el plenario y las autoridades de la Convención.

Las sesiones especiales y la de clausura tendrán lugar en la Ciudad de Paraná.

Artículo 2: TRATAMIENTO. El tratamiento de la Convención será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Artículo 3: JURAMENTO. El acto de juramento de la Constitución Nacional, luego de sancionada su reforma, se llevará a cabo en el Palacio San José, Departamento Uruguay, en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4: QUORUM. Para iniciar las sesiones de las que habla el Capítulo II del presente, será necesaria la presencia en el recinto de por lo menos 154 convencionales.

Artículo 5: ASISTENCIA. Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento de incorporación a la Convención Nacional Constituyente y solo tendrán derecho a percibir la compensación económica desde el día de dicha incorporación.

Artículo 6: INASISTENCIA. Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin autorización. La Convención decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia debe ser con o sin goce de compensación.

Artículo 7: LICENCIAS. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma, por el tiempo en que aquéllas fueran excedidas. La licencia caduca con la presencia del convencional en el recinto. Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia, perderán sus derechos a la compensación económica.

Artículo 8. NOMINA. Abierta la sesión, la secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos, cuales se encuentran con licencia y cuales faltan con o sin aviso y comunicará inmediatamente esa nómina a la contaduría de la Convención. Si la sesión se ha declarado abierta con quorum a la hora reglamentaria, la nómina de ausentes será pasada media hora después.

Artículo 9: COMPENSACION. La compensación económica se abonará en el momento que determine la Convención y en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Artículo 10: AUSENCIA. Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin autorización del Presidente quien no la otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el Convencional no cumpliera con lo expuesto precedentemente, se le considerará ausente en la reunión y la secretaría pasará la nota a la que se refiere el artículo 8 a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

Artículo 11: INASISTENCIAS. Cuando algún convencional se hiciere notorio por sus inasistencias, el Presidente lo hará presente a la Convención, para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Artículo 12: PUBLICIDAD. Cuando por falta de quorum no pudiese haber sesión, la secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión.

Pasada la media hora de tolerancia, la sesión quedará automáticamente caída.

Artículo 13: INASISTENCIAS DE LA MAYORIA. En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Artículo 14: CORRECCION, REMOCION Y EXCLUSION. La Convención podrá, con dos tercios del total de sus miembros, corregir a cualquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación y hasta excluirle de su seno.

Artículo 15: RENUNCIAS. La Convención, por mayoría de la mitad más uno de los presentes, decidirá sobre las renunciaciones que los convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos.

Artículo 16: CREDENCIAL. A cada Convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el Presidente.

Artículo 17: PRESUPUESTO. El Presidente, dentro del plazo de treinta días, presentará el presupuesto que será considerado y aprobado por la Convención.

Antes de finalizar las deliberaciones, considerará su ejecución y la cuenta final de gastos y balance a través del dictamen que presente la comisión de hacienda y administración.

## CAPITULO II

## DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 18: HORARIO. La Convención fijará los días y horas de las sesiones ordinarias, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente, dando aviso fehaciente y personal con por lo menos treinta y seis (36) horas de anticipación a los convencionales que se encontraren ausentes.

Artículo 19: CLASES. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos y serán sesiones especiales las que se celebren fuera de ellos.

Artículo 20: SESIONES ESPECIALES. Podrá convocarse a sesiones especiales cuando a juicio de la presidencia haya un motivo urgente que lo justifique o cuando lo solicitare, con expresión de causa, un número no menor de diez convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el Presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión especial deberá hacerse en forma fehaciente, por lo menos con treinta y seis (36) horas de anticipación, pero si la misma se hiciere con una antelación menor a 48 horas, no se computarán a los efectos del artículo 6 las inasistencias en que incurrieran los convencionales.

Artículo 21: CARACTER. Las sesiones serán públicas.

## CAPITULO III

## DE LAS AUTORIDADES

Artículo 22: ENUMERACION. Las autoridades de la Convención están constituidas por un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicepresidente tercero y un Vicepresidente cuarto elegidos del seno de la Convención a simple pluralidad de votos. La Convención designa a propuesta del Presidente, tres secretarios y tres prosecretarios, de fuera de su seno, que dependen exclusivamente de él.

Los Vicepresidentes de la Convención y los Presidentes de las Comisiones en el orden indicado en este reglamento reemplazarán al Presidente en caso de ausencia o impedimento para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23: PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º) Asegurar la voz y el voto e igual trato y consideración a todos los convencionales;
- 2º) Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones;
- 3º) Someter a consideración de la Convención, la versión taquigráfica de la sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma;
- 4º) Disponer que por secretaría se de cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento;
- 5º) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento, ordenando cuartos intermedios cuando lo considere oportuno;
- 6º) LLamar a los convencionales a la cuestión y al orden;

- 79) Mantener el orden en el recinto;
- 89) Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión, si reanudada, el desorden se reproduce;
- 99) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de éstas, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;
- 109) Asegurar la constitución de las comisiones y la designación de sus autoridades;
- 119) Autenticar con su firma todos los actos, ordenes y procedimientos de la convención;
- 129) Proveer lo concerniente a la policía, orden y funcionamiento de las secretarías;
- 139) Presentar a la aprobación de la Convención, el presupuesto de sueldos y gastos;
- 149) Nombrar todos los empleados de la Convención;
- 159) Remover a los mismos cuando sea conveniente al mejor servicio, debiendo en caso de delito ponerlos a disposición del juez competente con todos los antecedentes;
- 169) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 179) Proponer el plan de labor, en caso de no ser presentado por la Comisión de Labor Parlamentaria;
- 189) Disponer el traslado de la Convención para llevar a cabo las sesiones ordinarias en caso de fuerza mayor, al lugar alternativo previsto en el artículo primero de este reglamento;
- 199) Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y en general hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignen.

Artículo 24: PARTICIPACION. El Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta, invitando a los Vicepresidentes a su reemplazo o, en su defecto, a quien le siga en su cargo.

Artículo 25: VOTO. El Presidente de la Convención tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en que en la discusión hubiese tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

Artículo 26: REPRESENTACION. Solo el Presidente o, en su defecto, quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS SECRETARIOS

Artículo 27: UBICACION. En el recinto de la Convención, los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del Presidente en el orden que este designe. Los secretarios al recibir el cargo, prestarán ante el Presidente, juramento de desempeño fiel y debido.

Artículo 28: FUNCIONES. Son funciones de los secretarios:

- 1º) Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda en forma fehaciente y personal;
- 2º) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos;
- 3º) Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención;
- 4º) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales;
- 5º) Compilar los diarios de sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo;
- 6º) Anunciar los asuntos entrados o dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;
- 7º) Hacer distribuir las ordenes del día y demás publicaciones de la Convención Nacional Constituyente, en secretaría del bloque y bajo recibo;
- 8º) Organizar el archivo general de la Convención;
- 9º) Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención;
- 10º) Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados en servicio y proponer su separación en los casos que hubiere lugar;
- 11º) Manejar los fondos de gastos de la Convención Nacional Constituyente bajo la inmediata supervisión del Presidente;
- 12º) Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el Presidente les asigne en uso de sus facultades.

Artículo 29: DISTRIBUCION. El Presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Artículo 30: PERSONAL. El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el Presidente.

Artículo 31: COLABORADORES. Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por tres (3) prosecretarios que dependerán en forma inmediata del Presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

## CAPITULO V

### DE LOS BLOQUES

Artículo 32: INTEGRACION. Los convencionales de acuerdo con sus afinidades políticas, podrán organizarse en bloques, siempre y cuando los mismos representen partidos, alianzas o frentes que hallan concurrido a la elección acontecida el día 10 de abril de 1994. Para su individualización, la presidencia de la Convención, confeccionará una lista de todos los sectores políticos que se presentaron a dichas elecciones. Del mismo modo y por afinidad, los mismos partidos, alianzas o frentes podrán constituir inter-bloques para la coordinación de los intereses comunes, sin perjuicio de la individualidad de cada bloque.

En el caso de que se solicite la constitución de bloques no previstos en el párrafo anterior, quedará sujeto su reconocimiento a la decisión de la Convención.

Artículo 33: CONSTITUCION. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la presidencia de la Convención mediante nota firmada por sus integrantes, su composición y autoridades, previa verificación de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 34: PERSONAL. Los bloques podrán tener el personal de empleados que se les asigne en el presupuesto de la Convención, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta de dicho bloque. Ese personal será equiparado al resto del personal de la Convención. Se compondrá de un secretario, de un prosecretario administrativo y de los demás empleados que les corresponda, en proporción que variará en más o menos, según el número de sus integrantes.

## CAPITULO VI

### DE LAS COMISIONES

Artículo 35: ENUMERACION. La Convención, para desarrollar su cometido integrará diez (10) comisiones de trabajo a saber:

1. De Labor Parlamentaria;
2. De Peticiones, Poderes y Reglamentos;
3. De Hacienda y Administración;
4. De Derechos y Garantías;
5. Del Régimen Federal y Municipal;
6. De los Sistemas de Control;
7. De Integración y Tratados Internacionales;
8. De actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo.
9. De los demás temas Habilitados;
10. De Redacción;

Artículo 36: COMISIONES ESPECIALES. La Convención Nacional Constituyente en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá crear subcomisiones o comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Artículo 37: INTEGRACION. La designación de los convencionales que integrarán las comisiones a que se refieren los artículos 35 y 36, estará a cargo del Presidente y para su integración se observarán los siguientes criterios:

a) Integrarse en forma que, en lo posible, todos los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención;

b) En la incorporación de los miembros a cada comisión, deberá respetarse el orden de prelación que para cada caso establezcan los respectivos bloques políticos, en listas especialmente elaboradas y elevadas a la Presidencia con la antelación debida que la misma fije;

c) Las comisiones estarán integradas por un mínimo de veinte y ocho (28) y un máximo de cincuenta (50) miembros, los que serán designados por el Presidente de la Convención, a propuesta de los respectivos bloques;

d) Sobre las renunciaciones que presenten los miembros de las comisiones podrá resolver el Presidente de la Convención y proveer a reemplazarlos en el caso de que las renunciaciones hubieran sido aceptadas, con miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los renunciados, dando cuenta a la Convención.

Artículo 38: AUTORIDADES. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y dos secretarios. Un convencional que ocupe cualquiera de los cargos precedentemente mencionados en una comisión, no podrá hacerlo en otra.

Artículo 39: COMPETENCIA. Una vez instaladas, solo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio, formulando el dictamen de comisión en el plazo previsto por el artículo 52, salvo resolución expresa en contrario de la Convención, tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos.

La comisión de redacción de la Constitución Nacional, por intermedio de su Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo.

Artículo 40: QUORUM Y MAYORIA. Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros pero, luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

En este último caso, la impresión se hará con rótulo "dictamen de comisión en minoría", dejándose constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y de la asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas". Para todos los efectos reglamentarios, estos dictámenes en minoría serán considerados "dictamen de comisión".

Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros en forma transitoria o definitiva según el caso, respetando lo dispuesto en el artículo 37.

Artículo 41: DERECHOS. Todos los miembros de una comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas y participar en los debates, pero sin derecho a voto.

Las comisiones tendrán sus sedes en los lugares que determine la Convención. Cada comisión redactará su propio reglamento.

Artículo 42: COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA. El Presidente de la Convención, sus Vicepresidentes y los Presidentes de los bloques o quienes los reemplacen, forman la comisión de Labor Parlamentaria, bajo la presidencia del primero. La misma se

reunirá por lo menos una vez a la semana. Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria, confeccionar el plan de labor, informarse del estado de los asuntos en las comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y todo otro asunto que sea de interés de los bloques con relación a la Convención.

Artículo 43: COMISION DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO. Compete a ella el estudio de todos los casos que se planteen, asuntos y proyectos vinculados con la interpretación, aplicación del reglamento y sus reformas, dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no este destinado a otra comisión, estudiar la validez de las elecciones, derechos y títulos de los miembros de la Convención.

Artículo 44: COMISION DE HACIENDA Y ADMINISTRACION. Compete a ella dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al presupuesto, su rectificación y la administración de la Convención.

Artículo 45: COMISION DE DERECHOS Y GARANTIAS. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º puntos K, LL, M y N, de la Ley 24309.

Artículo 46: COMISION DEL REGIMEN FEDERAL Y MUNICIPAL. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Nacional Constituyente en el artículo 3º, puntos A y B de la Ley 24309.

Artículo 47: COMISION DE SISTEMAS DE CONTROL. Compete a ella dictaminar sobre los temas habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención en el artículo 3º, puntos D, F, G, H de la Ley 24309.

Artículo 48: COMISION DE INTEGRACION Y TRATADOS INTERNACIONALES. Compete a ella dictaminar sobre el tema habilitado en el artículo 3º, punto I de la ley 24309.

Artículo 49: COMISION DE LA ACTUALIZACION DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO. Compete a ella dictaminar sobre el tema habilitado por el artículo 3º, punto E de la ley 24309.

Artículo 50: COMISION DE LOS DEMAS TEMAS HABILITADOS. Compete a ella el tratamiento y consideración de todos los demás temas habilitados no asignados a otra comisión.

Artículo 51: COMISION DE REDACCION. Compete a ella la materia prevista por el art. 39, receptar las sanciones de la Convención a los fines del Art. 15 de la Ley 24309 y emitir el despacho correspondiente para ser tratado por la asamblea.

Artículo 52: DESPACHOS. A partir de su instalación, cada una de las comisiones permanentes formulará despacho de todos los proyectos que se hubiesen presentado o se presentaren, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Nacional, en un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo que fija el artículo 54 o de sesenta

(60) días contados a partir de la instalación de la Convención en la Ciudad de Paraná.

Después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en la que se suscriba el despacho, la comisión respectiva designará al miembro que redactará el informe, los fundamentos del despacho acordado y lo sostendrá en el plenario de la Convención. Análogamente obrarán los miembros que suscribieran despachos en disidencia.

Artículo 53: TRAMITE. Producidos los despachos por las comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, serán girados de inmediato para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos.

Artículo 54: PROYECTOS. Los convencionales pueden presentar proyectos hasta el 30 de Junio de 1994, los cuales serán girados por la presidencia de la Convención a las comisiones correspondientes. Cada uno de los despachos de comisión deberá contar con el informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Cada comisión podrá requerir a la presidencia, la presencia de taquígrafos.

Artículo 55: DESPACHOS DE MAYORIA Y MINORIA. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención, en las mismas condiciones que la mayoría. Producidos los dictámenes de comisión, serán impresos numerándolos correlativamente en su orden de presentación, antes de ser remitidos al plenario. Puede haber varios despachos en minoría, expresando libremente el pensamiento de los Sres. convencionales.

Artículo 56: CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO. Las reuniones de comisión se harán en horarios que no coincidan con las de sesión de la Convención y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar. En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las comisiones en cada reunión, dejándose constancia, a pedido del convencional, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado. De estas actas se hará un resumen que será puesto en secretaría a disposición de la prensa dentro de las 24 horas de cada reunión.

## CAPITULO VII

### DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 57: PROPOSICIONES. Todo asunto promovido por un convencional, deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reforma a la Constitución o de proyecto de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII, siempre que los mismos tengan por objeto los temas de competencia de la Convención.

Artículo 58: PROYECTOS DE REFORMA. Se presentará en forma de proyecto de reforma de la Constitución Nacional, toda proposición

que tenga por objeto la reforma de alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional en relación a los temas habilitados.

Artículo 59: PROYECTOS DE RESOLUCION. Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención, y en general toda disposición de carácter imperativa que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Artículo 60: FORMA. Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores. Los proyectos de reformas a la Constitución Nacional o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser en un carácter preceptivo. Deberán ser acompañados con su fundamentación.

## CAPITULO VIII

### DE LAS MOCIONES

Artículo 61: INICIATIVA. Toda proposición de un convencional, formulada de viva voz desde su banca, es una moción.

Artículo 62: MOCIONES DE ORDEN: OBJETO. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate.
5. Que se pase al orden del día.
6. Que se trate una cuestión de privilegio.
7. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
8. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
9. Que la Convención Nacional Constituyente se constituya en comisión.
10. Que la Convención Nacional Constituyente se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Artículo 63: PRIORIDAD. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate. Para su votación, se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los convencionales.

Las comprendidas en los cinco (5) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a la que se refiere el inciso sexto (6), el convencional dispondrá de diez (10) minutos después de lo cual, la Convención Nacional Constituyente resolverá por el voto de las dos terceras partes si la cuestión planteada tiene carácter preferente: si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro (4) últimos

incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez, y solo por un término no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

Artículo 64: MAYORIA. Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto las de los incisos 6º, 9º y 10º del artículo 66 que requerirán para su aprobación los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 65: MOCIONES DE PREFERENCIA: OBJETO. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Los proyectos de reformas de la Constitución deberán tener despacho de Comisión indefectiblemente.

Artículo 66: PREFERENCIA SIN FECHA. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o en reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 67: PREFERENCIA CON FECHA. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado como el primero del plan de labor en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Artículo 68: OPORTUNIDAD. Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías:

1. Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, con tres días hábiles de anticipación, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tuviera si no figura impreso en una orden del día oportunamente repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos, salvo lo dispuesto por el último párrafo del artículo .

Artículo 69: MOCIONES DE SOBRE TABLAS. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se halla terminado de dar cuenta de los asuntos entrados; serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación, las dos terceras partes del total de los miembros de la Convención.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con relación a todo otro asunto.

En cada sesión solo podrá aprobarse hasta cuatro mociones

de sobre tablas. No se admitirá, bajo ningún concepto el tratamiento sobre tablas de proyectos de reforma a la Constitución.

Artículo 70: MOCIONES DE RECONSIDERACION. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

Artículo 71: DISPOSICIONES GENERALES. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco (5) minutos con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

## CAPITULO IX

### DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 72: ORDEN. La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. A los miembros informantes de las minorías de la comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención.
4. Al autor del proyecto en discusión.
5. A los demás convencionales.

Artículo 73: REPLICA. El miembro informante de la comisión, el autor del proyecto y los informantes por la minoría, tendrán el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

Artículo 74: PRIORIDAD. Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 75: PREFERENCIA. Si la palabra fuese pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aún no hubiesen hablado.

## CAPITULO X

## DE LA CONVENCION EN COMISION

Artículo 76: FORMA Y CASOS. La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, que deberá tener para su aprobación los dos tercios del total de los miembros y precisar los puntos a tratar, que deben ser con despacho de comisión cuando se trata de reformas a la Constitución.

Artículo 77: REGLAS. La Convención constituida en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observará las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Artículo 78: CONCLUSION. La Convención cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del Presidente o moción de algún convencional aprobado por la asamblea.

## CAPITULO XI

## DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 79: TIPOS. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención, podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos, incisos, o períodos del asunto.

Artículo 80: CONCLUSION. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

## CAPITULO XII

## DE LA DISCUSION EN GENERAL

Artículo 81: USO DE LA PALABRA. Con la excepción de los casos expresamente establecidos en este reglamento, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante un plazo de hasta una hora.

Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a 30 minutos, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general, el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Artículo 82: DEBATE LIBRE. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo 83: CONCLUSION. Cerrado que sea el debate, y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Artículo 84: VUELTA A COMISION. Un despacho que después de sancionado en general, vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención Nacional Constituyente se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran consideradas por la Convención.

Artículo 85: DE LA VOTACION SIN TRAMITE. La discusión en general será omitida cuando el despacho o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el despacho o asunto en general.

### CAPITULO XIII

#### DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 86: FORMA. La discusión en particular se hará artículo por artículo, en detalle, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, excepto los casos previstos expresamente por este reglamento.

Artículo 87: USO DE LA PALABRA. En la discusión en particular cada convencional podrá usar de la palabra una vez durante quince (15) minutos y una segunda vez por cinco.-

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de veinte minutos.

Artículo 88: REGLAS. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducir consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 89: DESPACHOS SUSTITUTIVOS. Durante la discusión en

particular de un despacho, podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considera parte integrante del despacho.

Artículo 90: TRAMITE. El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión deberán presentarse por escrito: si la comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho, y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

#### CAPITULO XIV

##### DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 91: APERTURA. Una vez reunido en el recinto el quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo, cuantos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el Presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Artículo 92: ENMIENDAS. Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del diario de sesiones, y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Artículo 93: ASUNTOS ENTRADOS. Acto seguido, el Presidente dará cuenta a la Convención, por medio del secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. De las comunicaciones oficiales.
2. De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado.
3. De los proyectos presentados por los convencionales.
4. De las presentaciones particulares.

Artículo 94: RELACION DE LOS ASUNTOS. El Presidente a medida que se de cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino.

La Convención Nacional Constituyente podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Artículo 95: FUNCIONAMIENTO. Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que estos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También dentro de estos treinta minutos, podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento.

Vencido el término de los treinta minutos, se pasará inmediatamente a la orden del día, no pudiendo prorrogarse el término.

Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente a la orden del día, una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Artículo 96: CUARTO INTERMEDIO. El Presidente puede invitar a la Convención a pasar a un cuarto intermedio, o pedirlo cualquier convencional, en cuyo caso se someterá a votación de la moción.

Artículo 97: VOTACION. Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión", debiendo quedar asentado el sentido del voto de cada convencional presente en las versiones taquigráficas.

Artículo 98: CONCLUSION. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el orden o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención Nacional Constituyente hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión, en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que el Presidente hubiera resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado. Sin perjuicio de ello, la comisión de labor parlamentaria puede proponer límite de tiempo a la duración de las sesiones.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y LA DISCUSION

Artículo 99: CONVOCATORIA. Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a los convencionales que se encuentren en antesalas.

Artículo 100: ORDEN DEL DIA. El orden del díaa se repartirá oportunamente a todos los convencionales y con una anticipación mínima de tres (3) días.

Artículo 101: FORMAS. El orador al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente o a los convencionales en general, y debe evitar en lo posible el designar a estos por su nombre.

Artículo 102: PROHIBICIONES. Son absolutamente prohibidas las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención salvo que surgieran nítidos de los hechos producidos, las palabras pronunciadas y las conductas evidentes.

Artículo 103: INTERRUPCIONES. Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el diario de sesiones solo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el orador.

Artículo 104: EXCEPCION. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido por Presidencia, cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 105: LLAMAMIENTO A LA CUESTION. El Presidente por si o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. De persistir el orador en su actitud podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 106: FALTA AL ORDEN. Un orador falta al orden cuando viola las prohibiciones y prescripciones de este reglamento o cuando incurre en insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 107: RESOLUCION. Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por si o a petición de cualquier otro convencional, si la considera fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el diario de sesiones.

Artículo 108: OTRAS FALTAS. Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del Presidente de que lo haga.

Artículo 109: REINCIDENCIA. Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 110: REMOCION. En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en este reglamento, la Convención a indicación de su Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión si es la oportunidad de usar de la facultad de remoción o exclusión que prevé este reglamento. Resultando afirmativa, el Presidente pasará el asunto a la Comisión de peticiones, poderes y reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

## CAPITULO XVI

### DE LA VOTACION

Artículo 111: FORMALIDADES. Las votaciones de la Convención serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.

Artículo 112: RESOLUCIONES DE LA CONVENCION. Para las resoluciones de la Convención será necesaria la simple mayoría de los votos emitidos, salvo las excepciones previstas en este Reglamento. Entendiéndose por simple mayoría, más de la mitad de los presentes, en quórum legal de ciento cincuenta y cuatro (154) convencionales.

Artículo 113: VOTACION NOMINAL. Será nominal toda votación referida a la Reforma de la Constitución y deberá hacerse punto por punto, artículo por artículo.

Artículo 114: CASO DE DUDA: RECTIFICACION. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales que hubiesen tomado parte en aquella; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación, no podrán intervenir en la rectificación.

Artículo 115: EMPATE. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Artículo 116: VOTO OBLIGATORIO. Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención Nacional Constituyente, ni protestar contra una resolución de ella, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el diario de sesiones. Es obligación de todo convencional, permanecer sentado en su banca mientras el Presidente permanezca en su sitial.

Artículo 117: MODO. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está el artículo, proposición o período en que se vote.

## CAPITULO XVII

### DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 118: TAQUIGRAFOS. La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquígráficas de los debates de la Convención Nacional Constituyente. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta dentro de los dos (2) días. En ningún caso los originales de la versión taquígráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención Nacional Constituyente.

Artículo 119: PLAZO. Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el diario de sesiones; el original deberá conservarse en la secretaría.

Artículo 120: VERSION DEFINITIVA. El Presidente revisará la versión taquígráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será

autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Artículo 121: PRESCRIPCIONES. El diario de sesiones de la Convención deberá expresar:

1. El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;
2. La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del diario de sesiones anterior;
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta la Convención Nacional Constituyente, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;
5. El orden y forma de discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;
6. La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo del diario de sesiones;
7. La hora en que se hubiese levantado la sesión, o se hubiese pasado a cuarto intermedio;

Artículo 122: PUBLICACION. El Presidente dispondrá lo necesario para la publicación del diario de sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito.

Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta diez ejemplares de cada sesión.

Artículo 123: SUSCRIPCION. Por secretaría se abrirá una suscripción para los particulares que deseen recibir el diario de sesiones y además publicaciones de la Convención Nacional Constituyente mediante una cuota global que fijará la presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de los que se recaude por suscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del diario de sesiones y demás publicaciones.

## CAPITULO XVIII

### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 124: CUMPLIMIENTO. Todo convencional puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá la Convención por una votación sin discusión.

Artículo 125: MODIFICACIONES. Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentada.

Artículo 126: DUDAS DE INTERPRETACION. NORMAS SUPLETORIAS. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, o si fuera de carácter urgente, la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento, se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 127: ASISTENTES. La secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención Nacional Constituyente.

Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

Artículo 128: JERARQUIA. La fuerza armada o de seguridad que custodie en el edificio donde funcione la Convención y sus comisiones, o en la puerta de acceso al mismo, solo recibirá ordenes del Presidente o su reemplazante legal.

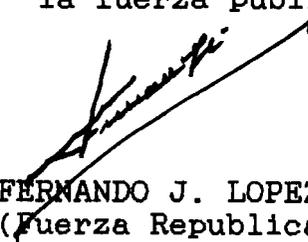
Artículo 129: ACCESO A LA SALA DE SESIONES. Sin autorización del Presidente no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

Artículo 130: COMPORTAMIENTO. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El Presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará de la fuerza pública si fuere necesario.

Santa Fe, Mayo de 1994.

  
GUSTAVO REVIDATTI  
(Pacto Autonomis-  
ta-liberal)

  
GUILLERMO POSE  
(Partido Demó-  
crata de Mdza.)

  
FERNANDO J. LOPEZ DE ZAVALIA  
(Fuerza Republicana)